

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Identificación del documento: "SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental".

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular y teléfono.

Firma del titular:



ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Fecha y número de resolución dónde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE.pdf





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0617/2023

Tepic, Nayarit., a 23 de febrero de 2023.

Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención

C. Aleida Carolina Pineda Gradilla y C. Palmira Dolores Pineda Gradilla

Eliminado. Se clasifican dos renglones con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Teléfono.

Personas autorizadas para recibir notificaciones:

C. Myrna Lizette Mora Pérez, C. Paulina Aguayo Guzmán

El presente se emite en atención a su escrito del 24 de noviembre de 2022, recibido en esta Oficina de representación de la **SEMARNAT** en el estado de Nayarit el 16 de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual, presenta la Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la modificación del proyecto denominado "Casa Bello Amanecer", el cual se ubica en el camino que conduce a la zona naval militar en la localidad de Rincón de Guayabitos, Nayarit.

De acuerdo con su solicitud, como antecedente se tiene que el **proyecto** donde se realizará la remodelación y rehabilitación, fue autorizado en materia de impacto ambiental, bajo el Resolutivo con número de oficio 261.SGPA.DIRA.05/458 con fecha 21 de octubre de 2005 por parte de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en Nayarit. El proyecto cuenta con una casa de 3 niveles, conformada por una cochera, cuarto de servicio, cuarto de lavado, terraza 2 habitaciones, 4 baños, escaleras interiores, sala, cocina y comedor; alberca, jardines, pérgola de madera, muro de contención, escaleras y pasillos, banquetas y suelo natural de arena y piedra. Las obras anteriormente mencionadas a la actualidad siguen siendo las mismas.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (exención):

El motivo de la presente solicitud es obtener la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para poder llevar a cabo el proyecto de rehabilitación y remodelación de la alberca ya que presenta daños estructurales significativos que pueden poner en riesgo la integridad de las personas que la utilizan, así como la afectación a la zona federal marítimo terrestre y zona de playa. cabe señalar que no se realizará modificación considerable en la superficie.

Concepto	Descripción	Superficies de desplante en ZFMT m ²	Superficies de desplante en TGM m ²



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0617/2023

Casa	Casa habitación de 3 niveles, a base de losas de concreto, entrepisos con losa aligerada y muros de block, con cimentación mixta. Conformada por: 1 cochera, cuarto de servicio, cuarto de lavado, terraza, 2 habitaciones, 4 baños, escaleras interiores, sala, cocina y comedor.	69.79	124.48
Alberca	Alberca construida a base de piso de losa de concreto armado y paredes de block con cemento, cubierta con azulejo. Incluye área de bomba y filtros.	37.14	
Jardines	Palmeras, pasto y vegetación de ornato	25.17	14.04
Pérgola de madera	Techo y estructura de troncos de madera de diferente diámetro, cubierta con barniz.	23.56	
Muro de contención	Muro de contención de mampostería: piedra y concreto. De 30 cm de ancho.	3.32	
Suelo natural de arena y piedra	Cuando la marea es baja, se forma una playa frente al muro de contención.	138.23	
Escaleras y pasillos	Escaleras armadas con acero estructural y concreto, con terminado de piedra de río ahogada. Pasillos de losa de concreto armada con malla, terminado de piedra de río ahogada.	50.312	29.084
Banqueta	Banqueta de losa de concreto armada con malla, terminado escobillado.		22.19
Total		347.522	189.794

Las obras anteriores se especifican a detalle, considerando que la autorización de impacto ambiental núm. 261.SGPA.DIRA.05/758 fue muy genérica, al igual que el anterior título de concesión núm. DGZF-081/04 y su modificación Resolución 039/06, sin embargo dichas obras son las mismas a las autorizadas en materia de impacto ambiental sin haber hecho modificación alguna.

UBICACIÓN Y DIMENSIONES DEL PROYECTO:

El proyecto se ubica en camino que conduce a la zona naval militar, en la Localidad de Rincón de Guayabitos en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit, con localización en la coordenada UTM de referencia 13Q X = 471,084.0111 Y = 2,325,061.5861 DATUM WGS84. El polígono del proyecto cuenta con una superficie total de 537.316 m²



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0617/2023

Cuadro de coordenadas del proyecto	
Y	X
2325051.19	471114.02
2325061.88	471084.11
2325048.01	471076.08
2325036.24	471105.53

Al respecto se tiene que las promoventes anexaron a su escrito de solicitud de exención los siguientes documentos:

- Formato FF-SEMARNAT-084 Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, debidamente requisitado.
- Original del recibo de pago de derechos.
- Copias certificada de credenciales para votar de las promoventes.
- Oficio DMPCYB/347/2022 emitido por el Departamento de Protección Civil y Bomberos del H. XLI Ayuntamiento de Compostela; en dicho oficio, la autoridad municipal informa: *En atención y respuesta a la solicitud recibida en esta dependencia Municipal, en la que se requiere una inspección de las condiciones de "CASA BELLO AMANECER" CON DOMICILIO PARTIDA DE LA MARINA # 27JTO RESTA PINEDA HACIA AB C.P. 63724 EN RINCÓN DE GUAYABITOS DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT.*

De acuerdo a la visita que realizó personal del Departamento de Enlace, Vigilancia e Inspección de este Departamento a mi cargo, se llevó a cabo la evaluación del inmueble señalando las siguientes observaciones:

OBSERVANDO QUE NO DA CUMPLIMIENTO A LO QUE SE DISPONE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS EN BASE A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y REGLAMENTO MUNICIPAL,

CONSIDERACIONES



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/0617/2023

ganados al mar; que la solicitud de exención pretende incrementar la superficie autorizada originalmente.

Al respecto como bien es de su conocimiento, al ser la autoridad encargada de administrar, y definir la normatividad en materia de zona federal e impacto ambiental, que el movimiento de las mareas y la definición de las zonas federales y en su caso su desplazamiento para la generación de terrenos ganados al mar no constituye una responsabilidad del ocupante.

Por ello, en función de las obligaciones de la Unidad de Gestión Ambiental se debió constatar que las obras desde 2005 que fue emitida su autorización mediante oficio núm. 261.SGPA.DIRA.05/758, estas se encontraban en su totalidad en zona federal marítimo terrestre ya que en su fondo (parte perpendicular a la línea de ZFMT) dichas obras contemplan una superficie de 20 m con un frente de 16m, actualmente con la delimitación oficial de la SEMARNAT más reciente siguen presente las mismas obras en los mismos 20 m de fondo y 16 m de frente, sin embargo, al recorrerse el mar por ende lo que antes era zona federal marítimo terrestre ahora son terrenos ganados al mar y la zona federal marítimo terrestre que antes abarcaba la totalidad de las obras ahora abarca parte de las obras y parte de suelo natural de arena, no por ello se presume que la exención tenga como objetivo la ampliación de las obras o el incremento de la superficie autorizada ya que en dicha solicitud se hizo incapié que solo se requería la exención por la rehabilitación de la alberca. Aún así, si fuera el caso, el artículo 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental permite las ampliaciones como parte del tramite de exención sin embargo no es el caso.

Al respecto se le informa que en efecto, se constató que para la autorización emitida con núm. 261.SGPA.DIRA.05/758 003514, la totalidad del proyecto se encontraba en zona federal marítimo terrestre. Y que de acuerdo con sus propias aclaraciones, el proyecto original ocupó una superficie de 20 m (el ancho de la ZFMT) por 16 m de frente, es decir 320 m²; en tanto que su solicitud de exención cito textualmente señala: **El polígono del proyecto cuenta con una superficie total de 537.316 m².** Se aclara que aunque se hayan generado terrenos ganados al mar y, el predio ya no se ubique completamente en ZFMT, sino precisamente en TGM y parte de ZFMT, su autorización sigue siendo para 320 m² (317 m² de hecho).

Por otro lado, las siguientes imágenes se tomaron del plano incluido en el archivo digital de su solicitud de exención:

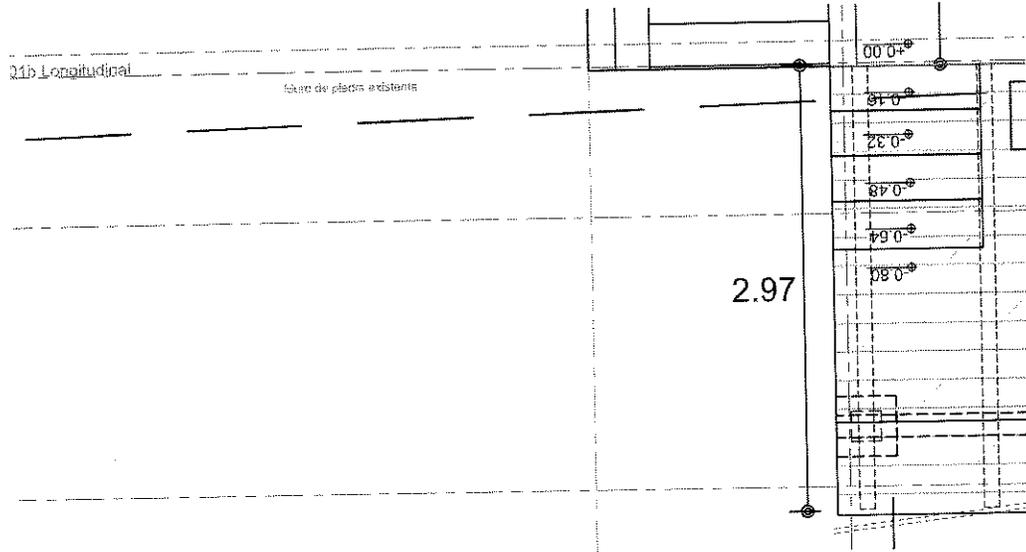




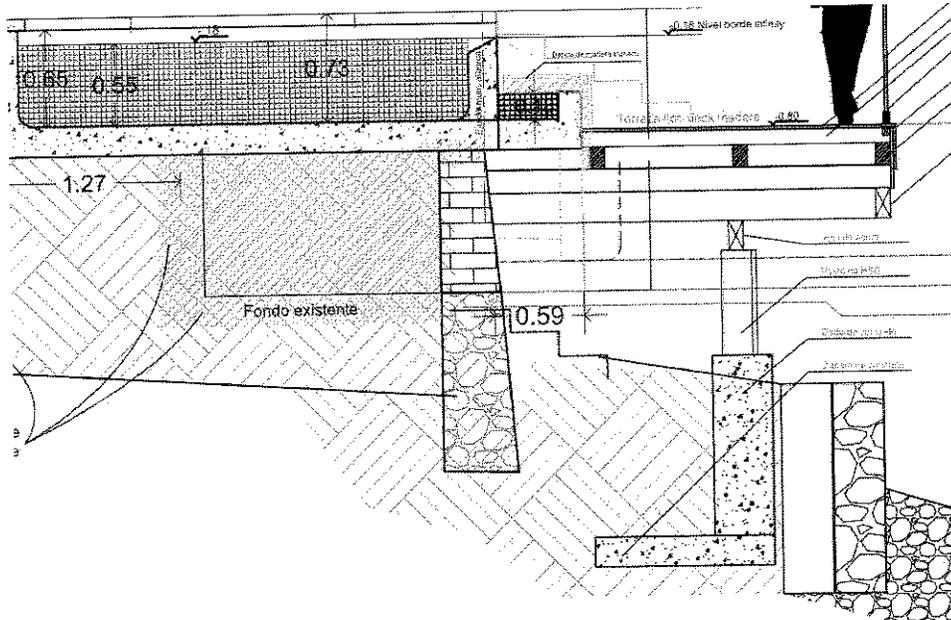
Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0617/2023

Extremo inferior izquierdo de la planta arquitectónica, se observa que se prevé un deck que sobresale 2.97 m más allá del muro de piedra existente; en los 2.97 m fuera del muro existente y en la nueva zona federal marítimo terrestre (que no era parte de su proyecto autorizado) , se prevé la instalación de zapatas de concreto y estructura de soporte para el deck.



Corte 02b



Handwritten signature or initials



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/0617/2023

Finalmente se tiene que, en efecto, el trámite de exención prevé que *Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.* Al respecto le informo que el oficio 261.SGPA.DIRA.05/758 003514, el cual se encuentra vigente constituye un instrumento jurídico emitido para una superficie específica, y que su solicitud de exención no coincide con esa superficie y no aporta información suficiente para demostrar que no rebasara los límites y condiciones establecidas, al pretender integrar a su proyecto los 220 m² de nueva superficie de zona federal marítimo terrestre, sin analizar los efectos que tendrá la estructura de soporte que propone y la restricción al acceso público.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que el 27 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, el cual en su artículo 35, señalan las atribuciones de las Oficinas de Representación en las entidades federativas y, entre esas atribuciones no se precisan la autorizaciones a solicitudes de exención; de manera que atendiendo el principio de legalidad, esta Oficina de Representación no está facultada para autorizar su solicitud de exención.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5° fracción I, y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 4° fracción I, 5° incisos Q) y R) y 6° del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 13 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit,

DETERMINA

PRIMERO.- Declarar la no competencia de esta Oficina de Representación para resolver la Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la ampliación, mantenimiento de



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0617/2023

instalaciones y sustitución de infraestructura del **proyecto** denominado **"Casa Bello Amanecer" y/o "Casa Habitación" con clave de proyecto 18NA2005TD032**, previamente autorizado en materia de impacto ambiental a través de oficio núm. **261.SGPA.DIRA.05/758-003514** del 21 de octubre de 2005; por tratarse de un trámite que no está expresamente señalado en el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** donde se establecen las atribuciones específicas de las Oficinas de Representación.

SEGUNDO.- Archivar el expediente integrado como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. El documento original es parte del expediente y no puede ser devuelto, sin embargo si lo requiere, puede solicitar la devolución de las copias electrónicas ingresadas.

TERCERO.- Informar a la **PROFEPA** del contenido y alcance de la presente determinación para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio a la **C. Aleida Carolina Pineda Gradilla** y **C. Palmira Dolores Pineda Gradilla**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación firma la C. Xitle Xantizín González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ARQ. XITLE XANTIZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.

- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO **18NA2005TD032**

No. Bitácora: 18DC-0147/12/22

mgcc

